

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Abril 1927.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 590

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar la aceptación por el Estado, con carácter definitivo de un solar de 807 metros cuadrados con 20 decímetros, situado en la plaza de San Francisco y calle de Sagunto de la ciudad de Linares, cediendo gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha población con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en sustitución del terreno primeramente cedido y aceptado por Mi Real decreto de 8 de Junio de 1920 de 813 metros cuadrados 25 decímetros en la plaza de Co-

lón y calles de Julio Burelly Navas que será devuelto al Municipio quedando, así sin efecto dicho Real decreto.

Dado en Palacio a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO
El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DE ABRIL DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e Instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCIÓN DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría)

PROVINCIA DE CORDOBA

108. Cartero de Granja, con 365 pesetas.

109. Idem de El Hoyo, con 500 pesetas.

110. Idem de Rivera Baja o de San Juan, con 750 pesetas.

111. Idem de El Tejar, con 365 pesetas.

112. Idem de Posadilla, con 1.000 pesetas.

113. Idem de Rivera-Palomar, con 750 pesetas.

114. Idem del Balneario de Fuenteagria, sin sueldo.

115. Idem de Obejo, con 625 pesetas.

116. Peatón de El Carpio a la estación, con 750 pesetas.

117. Idem de Montoro a la Sierra de Montoro (segunda expedición) con 1.000 pesetas.

118. Idem de Fernán Núñez a la estación, con 1.500 pesetas.

119. Idem de la estación de Alhondiguilla a Villaviciosa, con 700 pesetas.

PROVINCIA DE CORDOBA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE LA DERECHA DE CORDOBA.

842. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel, (segunda categoría).

Ayuntamiento de Córdoba

843. Vigilante del resguardo, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

844. Cuatro peones mangueros,

con cuatro pesetas diarias cada uno (primera categoría).

845. Peón caminero con cuatro pesetas diarias (primera categoría.)

Ayuntamiento de Cabra

846. Portero de las Casas Consistoriales, con 1.277'50 pesetas anuales (primera categoría).

847. Proveedor de suministros, con 730 pesetas anuales (primera categoría.)

848. Sepulturero del cementerio de San José, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Monturque

849. Agente de Vigilancia y encargado del cementerio municipal, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palma del Río

850. Jefe de la Guardia municipal, con 1.925 pesetas anuales (tercera categoría).

851. Sereno, con 1.050 pesetas anuales (primera categoría).

852. Guarda de campo, con 1.050 pesetas anuales (primera categoría).

853. Encargado del registro de ganados, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

854. Jefe de Vigilancia de ronda, con 1.734 pesetas anuales (tercera categoría).

855. Dos cabos Vigilantes de ronda, con 1.278 pesetas anuales cada uno (segunda categoría.)

856. Vigilante de ronda de primera, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

857. Dos Vigilantes de ronda de tercera, con 913 pesetas anuales (primera categoría.)

858. Sepulturero, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puente Genil

859. Tres Guardias municipales con 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría.)

860. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría.) A más tendrá 365 pesetas para mantener un caballo de que ha de proveerse.

861. Dos peones camineros con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar tener el oficio de albañil.

862. Ayudante de sepulturero con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

863. Conserje del matadero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santaella

864. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaharta

865. Recaudador de arbitrios municipales, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Auxiliar como escribiente en la Secretaría.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

866. Dos Guardias municipales, nocturnos con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

867. Jefe de la Guardia municipal, con 1.310 pesetas anuales (tercera categoría).

868. Guardia municipal, con 1.216 pesetas anuales (segunda categoría).

869. Vigilante de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

870. Vigilantes de arbitrios y encargado del Matadero, con 1095 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos

1.ª Ser mayor de veinte y cinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimun de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también

los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta, y por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos

La calificación puede solicitarse en

todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no esten en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan. Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la Cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o

unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de lo localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.— Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta y de 9.ª para la otra.

DESTINOS PUBLICOS

Timbre correspondiente

CONCURSO DEL MES DE.....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... }

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... domiciliado en....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la «Gaceta» y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma).

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destino.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que corresponda en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física

para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, exámen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el

Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de exámen.

Los que en sus filiaciones consten que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a esta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un

certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centros o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlo los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - 1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - 2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Abril, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.
 - 3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.
 - 2.º Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.
 - 3.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.
 - 4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas excepto en los certificados que se exijan para desempeño de destinos en en los que se pida ese requisito.
 - 5.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 «Gaceta» número 31).
- Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.750

Núm. 1.138

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Pedro

Muñoz Naranjo, vecino de Azuaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Marzo de 1927, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada San Manuel, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y parage Umbría de la Tiesa, en la Dehesa de la Mata.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Abril de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe a unos 50 metros al Sur de la Fuente del Tío Calenturas, desde dicho punto de partida en dirección O. 43° 20 Norte, se medirán 500 metros para fijar la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª S. 43° 20 O. se medirán 150 metros; de 2.ª a 3.ª E. 43° 20 S. 1.000 metros, de 3.ª a 4.ª N. 43° 20 E. 200; de 4.ª a 5.ª O. 43° 20 N. 1.000; de 5.ª a 1.ª S. 43° 20 se medirán 150 metros para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Abril de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.080

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Callejas Ortega, padre del mozo del actual reemplazo José Callejas Bueno, cuyo paradero se ignora hace veinte años, se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a fin de cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado José Callejas Ortega, es natural de esta ciudad y tenía cuando se ausentó 36 años, de estatura alto, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, y de oficio jornalero, sin señas particulares.

Córdoba 24 de Marzo de 1927.—F. Santolalla.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.085

Don Diego Torralbo Huertas, Agente Ejecutivo, nombrado por este Ayuntamiento.

Hago saber: Que figurando en la relación de descubiertos por débitos a este Ayuntamiento por el impuesto de Guardería rural, los individuos que al final se expresan, cuyo domi-

cilio o paradero es desconocido, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base 15 del artículo 3.º del R. D. de 2 de Marzo de 1926.

Individuos que se citan

Borrego Linares Cristóbal, Borrego Hita Juan Antonio, Borrego Torralbo Carmen, Barbudo Pérez Rafael, Borrego Carmen, Borrego Francisco, Borrego Cristóbal, Borrego Quero Pedro, Borrego Delgado Juana, Blanco Rosales Juan, Capellanía de Mateo Platón.

Capellanía de Cristóbal Fernández Labandero, Capellanía de Pedro Díaz Polo, Capellanía de Martín Uclés, Capellanía de Francisco Pablo Andía, Capellanía de Juan Francisco Linares, Capellanía de Pedro Sánchez Caracuel, Capellanía de la Colectiva, Capellanía de Juan Pérez.

Capellanía de Cristóbal Madrid, Capellanía de Francisco Zurita, Capellanía de Francisco Sánchez Mérida, Cantarero Toro Concepción, Caracuel Moyano Pedro, Casero Torralbo Carmen, Cobos Salazar Miguel, Capilla Ibañez Francisco, Cañas Velasco Francisco.

Delgado Valle Antonio, Gallardo Mediano Antonia Rufina, García Moreno Carmen, Gutiérrez Ramos Juan Gutiérrez Juan María, Gallardo Rey Pedro, Gutiérrez Ramos Juan, herederos Manuel Ruano Arévalo, herederos de Antonio Huertas Ortiz, herederos de Gaspar Bejarano Rueda, herederos de Francisco Moyano Mérida, herederos de Juan M.ª Gallardo Mediano.

Huertas Ortiz Ricardo, Herraiz Notario, López Obrero y Fernández de Molina M.ª del Valle, Lara Chavarría José, Moruno Torralbo Bartolomé, Moruno Carmen, Mediano Hita Antonio, Moyano Borrego Manuel, Montero Velasco Antonio, Moruno Montero Francisco, Moyano Borrego Andrés, Moyano Pinos M.ª Josefa, Moruno Rueda Pedro, Molinero Linares Miguel, Navarro Pinos Francisco.

Navarro Montes Antonio, Navarro Capilla Antonio, Ortiz Antonio, Olmo Pinos Antonio, Olmo Ascon Juan Antonio, Ponce Zurita Antonio, Ponce Zurita Francisco, Pérez Barea Antonio, Perales Rey Damián, Romero Gallardo Esteban, Rey Luque Diego.

Ruano Gutiérrez Manuel, Romero Pérez Francisco, Sobriel Romero Antonia, Serrano Velasco Alfonso, Serrano Zurita Francisca, Serrano Zurita María Antonia, Torralbo Ruedas Francisco Joaquín, Torralbo Zurita Micaela, Torralbo Puentes Diego, Torralbo Gallardo María Antonia, Vega Arroyo Manuel, Vega Arroyo José, Zurita Cobos Francisco, herederos de Alfonso Torralba, herederos de Juan Muñoz, herederos de Benito Alguacil Quero, Huertas Hita Salvador, León

Lucena Sebastián, Lara Pinos María Josefa, Manrique Huertas Antonio, Muñoz Contreras Cristóbal, Manrique Huertas Antonio María, Moyano Lara Ramón, Salas Quero Josefa, Urbano Jiménez Antonio.

Cañete de las Torres 29 de Marzo de 1927.—Diego Torralbo.

LA RAMBLA

Núm. 1.086

Don José Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que fijadas por esta Comisión permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del 2º Semestre de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, para que durante dicho periodo y ocho días más puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

La Rambla 30 de Marzo de 1927.—José Moreno.

CARCABUEY

Núm. 1.088

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del censo de población correspondiente al año de 1926 queda expuesta al público en la oficina de esta Secretaría por espacio de un mes para que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general.

Carcabuey 31 de Marzo de 1927.—Pedro María Serrano.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.089

EDICTO

—:—

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el señor, Administrador de Rentas públicas de la provincia, desde el uno al quince del próximo mes de Abril ambos inclusive, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de alteración de la riqueza Urbana de este término, cuyo Registro Fiscal se encuentra aprobado por la superioridad y viene rigiendo en el año actual.

También se admitirán en el mismo plazo y en los días hábiles, las hojas declaratorias de transmisión de dominio de la riqueza Rústica.

Expresadas declaraciones y relaciones, serán presentadas acompañadas de los documentos que acrediten

el pago de los derechos reales, reintegradas con el que determina la ley del Timbre y cédula personal del interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque a 31 de Marzo de 1927.—Vicente Laguna

OBEJO

Núm. 1.084

Don Francisco García Moreno, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido encontrada en este término una caballería menor, sin dueño conocido, y cuyas señas al final se reseñan; por el presente se anuncia para el que acredite ser su legítimo dueño, se presente ante esta Alcaldía a recoger expresado semoviente, advirtiéndole que si pasado quince días a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se presentara su dueño, será subastado quedando su importe a beneficio de este Municipio.

Obejo 30 de Marzo de 1927.—Francisco García.

Señas del semoviente: Burro entero, con 1'26 metros de alzada, de siete años de edad, capa rucia clara; sin hierro ni señas particulares.

LUQUE

Núm. 1.087

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día 28 del actual, acordó por unanimidad ir al desarrollo de un plan de obras a base de un concurso de conjunto de aportación de fondos y ejecución de Obras habiéndose acordado también encargar la labor técnica preparatoria, proyectos, etc., a la entidad «Técnica de Construcción, S. A.» de Barcelona.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación y por término de diez días.

Luque 30 de Marzo de 1927.—Francisco Fernández Trujillo.

POZOBLANCO

Núm. 1.090

Don Antonio Herrero Martos, Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que con fecha de hoy se ha dictado providencia declarando incursos en el apremio que establece la Instrucción de 26 Abril de 1900 y de acuerdo con la base 11.ª del R. D. 2 Marzo 1926 y artículo 30 de su reglamento a todos los contribuyentes que en los periodos voluntarios de cobranza no han hecho efectivas las cuotas que se les fijaron en el reparto de utilidades correspondiente al ejercicio semestral de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 31 de Marzo de 1927.—Antonio Herrero.

BENAMEJI

Núm. 1.104

Don Salvador Gómez Marin, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado un proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras que comprende la traída de aguas, red de distribución y abastecimiento de esta población así como de otras que considera precisas este Ayuntamiento y aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles y otros ocho más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyos plazos podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones que estime pertinentes.

Benamejí 29 de Marzo de 1927.—Salvador Gómez.

ESPIEL

Núm. 1.105

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 1.º al 10 del mes de Abril próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de la riqueza urbana de este término municipal, cuyo Registro fiscal se halla aprobado por la superioridad y que ha de regir en próximo año de 1928.

Expresadas declaraciones solicitando las transmisiones de dominio deberán ser reintegradas con un timbre móvil de quince céntimos y expresarán la situación y linderos de cada finca, fecha de la escritura, notario autorizante y fecha y número de la carta de pago por derechos reales.

Espiel 31 de Marzo de 1927.—Guillermo Blanco.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.110

El señor Juez Municipal en providencia de esta fecha se ha servido ordenar se cite a Rafael Reyes Peña, que dijo ser vecino de Castro del Rio,

en calle el Pozo número veinte y cinco, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Abril próximo y hora de las dos, a celebrar juicio de faltas que contra el mismo pende a virtud de denuncia del Jefe de guardas rurales de este término del once de Enero último por sorprenderlo a las cuatro y media del día anterior con una carga de leña de taraje procedente del sitio llamado Cortijo Iscal la Alta, de este término, propiedad de Don José Ariza Hita, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Baena 28 de Marzo de 1927.—El Secretario, José Mejía.

POZOBLANCO

Núm. 1.094

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Córdoba, Jaén, Granada y Santander, se presenten ante este Juzgado los procesados por el delito de robo de aceite, Manuel Expósito Rodríguez (a) Tuerto de Braguetón, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Andújar domiciliado últimamente en Córdoba, y Antonio Góngora Olmo, residente en Córdoba al objeto de recibirles declaración y ser reducidos a prisión, en sumario que instruyo bajo el número ochenta y cuatro de mil novecientos veinte y cuatro, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial para que procedan a la busca y captura de referidos procesados y caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Pozoblanco a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—P. S. M., Carlos G. Loynaz.

HELLIN

Núm. 1.120

Don Salvador Pereperez Boquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, se hace saber que el Procurador Don José María Espinosa López a nombre y con poder bastante de Don José María Parras Sánchez, comerciante y vecino de Tobarra, ha presentado en este Juzgado escrito solicitando se declare a su representado en estado de suspensión de pagos, acompañando los documentos y libros que exige la Ley de 26 de Julio de mil novecientos veinte y dos y por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicho comerciante, mandando darla publicidad por medio de edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, con los demás pronunciamientos inherentes a esta clase de resoluciones.

Dado en Hellín a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Salvador Pereperez.—El Secretario, Juan Claramonte.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.119

MUÑOZ MALDONADO Luis, hijo de Alvaro y de Teresa natural de Ciudad-Real, de estado soltero, profesión abogado, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Madrid, Pontejos 3-2.º procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la izquierda de Córdoba sito calle Góngora sin número para notificarle la prisión decretada y otras diligencias bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.

Córdoba dos de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, F. Higuera.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio